



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

Barrancabermeja, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

(A-043)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2019-00111-00
Demandante	ROBINSON GUERRA CUADROS
Demandado	ISMOCOL S.A. Y OTROS

En providencia del 28 de junio de 2021, se ordenó requerir al demandado para que realizara la notificación de la demanda a las demandadas CONSORCIO ITS y TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S., según lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, así mismo, se aceptó el llamamiento en garantía promovida por ISMOCOL y SDV ENERGIA E INFRAESTRUCTURA S.L SUCURSAL COLOMBIA a SEGUROS BOLIVAR S.A., y se ordenó notificar al llamante en garantía.

El día 26 de julio de 2021, se recibió al correo electrónico del despacho solicitud de acceso al expediente por parte del apoderado de SEGUROS BOLIVAR S.A., para dar cumplimiento a la contestación de la demanda, y se le concedió acceso al expediente digital<sup>1</sup>.

El día 30 de julio de 2021 a las 15:03 horas, se recibió contestación del llamado en garantía SEGUROS BOLIVAR S.A., previo a analizar la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía se le reconoce personería jurídica al abogado GERMAN ANDRES CAJAMARCA CASTRO quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.015.405.939 y porta la T.P. No. 234.541 del C.S. de la J., como apoderado judicial de SEGUROS BOLIVAR S.A.<sup>2</sup>.

El día 30 de julio de 2021 a las 15:03 horas, se allega al correo electrónico de esta célula judicial contestación de la demanda y del llamamiento en garantía promovido por ISMOCOL y SDV ENERGIA E INFRAESTRUCTURA S.L SUCURSAL COLOMBIA por parte de SEGUROS BOLIVAR S.A., al no obrar dentro del expediente digital prueba de su notificación personal, la misma se entenderá presentada oportunamente.

Igualmente una vez revisado el escrito de contestación presentado por SEGUROS BOLÍVAR S.A. reunir los requisitos previstos en la ley, se TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

<sup>1</sup> Numerales 040 y 041 del expediente digital

<sup>2</sup> Numeral 042 del expediente digital

Proceso           Ordinario Laboral – Primera Instancia  
Radicación       68081-31-05-001-2019-00111-00  
Demandante      ROBINSON GUERRA CUADROS  
Demandado       ISMOCOL S.A. Y OTROS

Por otra parte, frente a TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S. es preciso indicar que visible en el numeral 044 el expediente obra sustitución de poder conferida por la apoderada general de la entidad al abogado HERMANN SILVA MEJÍA quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 13.840.652 y porta la T.P. No. 41.938 del C.S. de la J., a quien se reconoce como apoderado judicial de dicha entidad<sup>3</sup>.

Conforme reposa en el numeral 046 del expediente digital, el vocero judicial de la encartada TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S. presentó escrito de contestación de demanda en fecha 18 de agosto de 2021, el cual se considera presentado dentro de la oportunidad al no encontrarse prueba en el plenario de la diligencia de notificación conforme las previsiones del Decreto 806 de 2020 y desconocer esta célula judicial si a la pasiva le fueron puestos en conocimiento la totalidad de los documentos que hacen parte del proceso.

De manera entonces que al reunir la contestación de la demanda los requisitos contemplados en el artículo 31 del CPTSS, la misma se TENDRÁ POR CONTESTADA por parte de TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S.A.S.

Por otra parte, se vislumbra en los documentos de folios 18 y SS del numeral 046 del expediente digital, llamamiento en garantía formulado por TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S., a la sociedad SEGUROS BOLIVAR S.A. Nit. 860.002.503-2, y al cumplir con los requisitos previstos en el artículo 64 del C.G.P., se tendrá por admitido.

Esta determinación se considerará notificada personalmente a la recién llamada en garantía SEGUROS BOLÍVAR S.A., en aplicación de lo señalado en el parágrafo del artículo 66 del C.G.P., dado que esta última ya actúa dentro del proceso como llamada en garantía de otros de los demandados y cuenta con apoderado judicial que representa sus intereses.

Para tales fines, se concede SEGUROS BOLÍVAR S.A. el término de DIEZ (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, para dar contestación a la demanda y el llamamiento en garantía formulado en su contra por TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S.

Por otra parte, se observa en el numeral 043 del expediente digital, obra sustitución de poder por parte del abogado JOHN JAIRO GONZALEZ HERRERA a la abogada DIANA YAMILE GARCÍA RODRIGUEZ quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.0130.624.620 y porta la T.P. No. 174.390 del C.S. de la J., a quien se le reconocerá personería jurídica como apoderada suplente de la ASEGURADORA CONFIANZA S.A.

---

<sup>3</sup> Numeral 044 del expediente digital

Proceso           Ordinario Laboral – Primera Instancia  
Radicación       68081-31-05-001-2019-00111-00  
Demandante      ROBINSON GUERRA CUADROS  
Demandado       ISMOCOL S.A. Y OTROS

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

### RESUELVE

**PRIMERO:** TENER POR CONTESTADO el llamamiento en garantía de SEGUROS BOLIVAR S.A. formulado por ISMOCOL y SDV ENERGIA E INFRAESTRUCTURA S.L SUCURSAL COLOMBIA.

**SEGUNDO:** RECONOCER personería jurídica al abogado GERMAN ANDRES CAJAMARCA CASTRO quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.015.405.939 y porta la T.P. No. 234.541 del C.S. de la J., como apoderado judicial de SEGUROS BOLIVAR S.A.

**TERCERO:** TENER POR CONTESTADA la demanda por TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S.

**CUARTO:** RECONOCER personería jurídica al abogado HERMANN SILVA MEJÍA quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 13.840.652 y porta la T.P. No. 41.938 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S.

**QUINTO:** ACEPTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA promovido por TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S., a SEGUROS BOLIVAR S.A., al estar reconocido el apoderado de SEGUROS BOLIVAR S.A. se entenderá notificada por estados del presente llamamiento, y se le corre traslado por el termino de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto para allegar contestación del llamamiento en garantía.

**SEXTO:** ACEPTAR la sustitución de poder de la apoderada judicial de la parte demandante, el abogado JOHN JAIRO GONZALEZ HERRERA RECONOCER, quien sustituye poder a la abogada DIANA YAMILE GARCÍA RODRIGUEZ quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.0130.624.620 y porta la T.P. No. 174.390 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la ASEGURADORA CONFIANZA S.A.

**SÉPTIMO:** Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico [j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF-, en el horario laboral establecido para este Distrito Judicial.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección

Proceso           Ordinario Laboral – Primera Instancia  
Radicación       68081-31-05-001-2019-00111-00  
Demandante      ROBINSON GUERRA CUADROS  
Demandado       ISMOCOL S.A. Y OTROS

o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RUTH HERNÁNDEZ JAIMES**  
**JUEZ**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 021 de fecha 18 de julio de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

**Ruth Hernandez Jaimes**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Barrancabermeja - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af0569c223cb973e54395339418b99a44ffae12c386b61e3d0df5271e90f80d3**

Documento generado en 15/07/2022 04:01:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**